



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XLIX No. 0298-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XLIX, del 29 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibidem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*



eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)*”;

Que, el Art. 280 ibidem prescribe que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el Art. 351 de nuestra Norma Fundamental, señala que “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función*



Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe “*Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el Art. 30 ibidem determina “*Generalidades. - La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. Línea ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la*



información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.”;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “*Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.*”;

Que, el Art. Art. 60 del código Organico de planificación y finanzas públicas determina.- Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, estipula “*Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los*



Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos: (...)";

Que, la Norma de Control Interno 200-02 sobre la administración estratégica, determina que *"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. (...)"*;

Que, el Art. 29 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, señala *"Los planes institucionales están conformados por un nivel estratégico de mediano plazo, en donde se plasman las prioridades institucionales y resultados que se esperan obtener para contribuir al cumplimiento de la planificación sectorial y/o nacional; y un nivel operativo de corto plazo, que evidencia la gestión institucional orientada a la generación y provisión de bienes y/o servicios hacia la población o usuarios externos, y la consecución de los objetivos institucionales. (...)"*;

Que, el Art. 12 de la LOES, señala que *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,*



autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)";

Que, el Art. 14 ibidem prescribe “*Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)"*;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “*(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"*;

Que, el Art. 20 de la LOES dice.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b)



Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior. g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Que, el Art. 28 de la LOES dice.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. – Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión



cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de las instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultorio y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

Que, el Art. 30 de la misma Ley dice.- Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares. - Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: (...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; (...) 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES. (...) En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados (...)

Que, el Art. Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos



pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas polítécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

Que, el Art. 77 de la LOES.- Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)"*;

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)"*;

Que, Art. 26 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas *“(...) 3. Conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos; (...)"*;



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Que, el Art. 38 del Estatuto Organico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, literal c) que indica: *"Coordinar con las unidades admmistrativas y académicas la elaboración, reprogramación, seguimiento, evaluación y control del plan operativo anual de la institución.*

Que, con Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-1181-M, de fecha 28 de diciembre de 2025, suscrito por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la UEA, en el que manifiesta: *Reciba un atento y cordial saludo, junto al anhelo de éxito en las funciones que usted acertadamente dirige. Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que la Dirección de Planificación ha procedido con la elaboración participativa del Plan Operativo Anual 2026 de la Universidad Estatal Amazónica, actividad realizada en conjunto con las unidades administrativas, académicas y la participación de la comunidad universitaria. Es este sentido, solicito a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario, la aprobación del Plan Operativo Anual correspondiente al año fiscal 2026, con una asignación inicial de \$ 21'971.422,75, con la finalidad de proceder con la ejecución de la planificación operativa de la Universidad Estatal Amazónica.*

Que, mediante Memorando N° UEA-INT-DFIN-2025-1179-M, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Andrés Barrera, Director Financiero, remite matriz con estructuras programáticas, en el cual se indica la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, en función del presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y asignado a la Universidad Estatal Amazónica. En ese sentido el presupuesto total asignado a la Universidad Estatal Amazónica a la presente fecha se detalla en la siguiente tabla:

FUENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO
001	Recursos Fiscales	\$ 7'749.590,32
002	Autogestión	\$ 187.150,00
003	Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico	\$ 14'034.682,43
998	Anticipos de años anteriores	\$ 0,00
701	Asistencias técnicas y Donaciones	\$ 0,00
TOTAL		\$21.971.422,75



Que, el Plan Operativo Anual 2026 de la Universidad Estatal Amazónica establece las acciones y proyectos que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022-2026, que busca la construcción de la nueva UEA, encaminada a la excelencia, donde nuestros estudiantes contarán con formación de calidad, dotados de conocimientos transformadores, con habilidades y competencias para desempeñarse en ambientes laborales locales, nacionales e internacionales y así enfrentar las grandes transformaciones que vivirá la educación superior del país y el mundo.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022-2026, establece cuatro objetivos estratégicos y 16 objetivos operativos, en la siguiente tabla se presenta la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional, alineada a los objetivos institucionales:

	OBJETIVO ESTRATÉGICO	MONTO PLANIFICADO	PORCENTAJE
OEI 01	Incrementar la formación de profesionales con excelencia de la Universidad Estatal Amazónica.	\$ 10'249.200,81	46,65 %
OEI 02	Incrementar la producción científica y tecnológica, con base a una estructura de investigación en función de los dominios institucionales de la Universidad Estatal Amazónica.	\$ 1'468.111,90	6,68 %
OEI 03	Incrementar la vinculación con la sociedad o colectividad de la Universidad Estatal Amazónica.	\$ 1'404.919,89	6,39 %
OEI 04	Incrementar la eficiencia operacional y administrativa de la Universidad Estatal Amazónica.	\$ 8'849.190,15	40,28 %
	TOTAL	\$21.971.422,75	100 %

Que, en el Plan Anual de Inversiones del año 2026 se concluye y recomienda: **5. CONCLUSIONES:** El Plan Anual de Inversión de la Universidad Estatal Amazónica se ha establecido como un instrumento de programación anual o plurianual, contiene la descripción presupuestaria de los programas y proyectos de inversión prioritarios que han sido financiados con recursos del Estado, auto gestión o asistencias técnicas. Contribuye al desarrollo integral de la Universidad Estatal Amazónica en alineación al Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos de inversión están orientado hacia la consolidación de procesos sustantivos que se enfocan en dar solución



a las necesidades identificadas, los procedimientos descritos en el presente instrumento son sustanciales al ejecutar los proyectos de inversión, con el afán de obtener resultados más efectivos en el proceso de gestión y ejecución. **6. RECOMENDACIONES:** Se recomienda la ejecución del presente Plan Anual de Inversión según los instrumentos metodológicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, la importancia de su cumplimiento contribuirá al desarrollo integral de la Universidad Estatal Amazónica. Se recomienda efectuar seguimiento a la Plan Anual de Inversión que permitirá obtener resultados sobre la evaluación y cumplimiento de las competencias institucionales y los objetivos del presente plan, y de ser el caso iniciar procesos de mejora continua.

Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Presidente de Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Secretario de HCU incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XLIX el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso aprobar el Plan Operativo anual (POA) para el año 2026 de la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo solicitado por la Mgs, Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-1181-M de fecha 28 de diciembre de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al año fiscal 2026 de la Universidad Estatal Amazónica acorde con la documentación remitida por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-1181-M de fecha 28 de diciembre de 2025.

Artículo 2. – Disponer a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y a la Dirección de Compras Públicas de la Universidad Estatal Amazónica que en coordinación con la Dirección de Planificación y Evaluación de la



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

UEA realicen todas las gestiones técnicas y administrativas a las que haya lugar, a fin de dar cabal cumplimiento a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Evaluación, a la Dirección Financiera, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de compras públicas de la UEA para la ejecución de la presente resolución conforme sus competencias.

Segunda. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO